



## RESOLUCION EXENTA N° 29

### RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “LOTEO RURAL PARCELA 6-A AGUAS DE GAONA”.

CONCEPCION, 23 de febrero de 2018.

#### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta N° S/N de fecha 15 de noviembre de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 15 de noviembre de 2017, presentada por el Señor Raúl Rolando Romero Godoy, representante legal de Agrícola José Antonio Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona”, comuna de San Carlos.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Raúl Rolando Romero Godoy, a realizar su proyecto “Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia

afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto corresponde a un loteo con urbanización de 27 lotes de 600 m<sup>2</sup> a desarrollarse en la Parcela 6-A en una superficie de 29.867 m<sup>2</sup>, que es parte de la denominada Parcela 6 del proyecto “Parcelación Gaona”.
- El proyecto considera la ejecución de las obras de urbanización, áreas de equipamiento, áreas verdes y circulaciones, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Lo anterior, según detalle informado por el proponente en el Anexo Planos L1 y L2, Planta Situación propuesta y emplazamiento, Planta vivienda tipo y Esquema de Loteo, de la consulta de pertinencia del proyecto.
- El proyecto contempla la ejecución de calles y veredas interiores, instalación de red de Agua Potable Rural y postación eléctrica, con el objetivo de dotar a los lotes de los servicios básicos. Con respecto a la dotación de servicios de alcantarillado, se contempla una solución particular para cada uno de los lotes, cuya densidad proyectada es de 144 Hab/Há.
- El detalle de las superficies del proyecto, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Superficies y usos del predio destinado para el proyecto**

<b>Superficies</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
Superficie habitacional	16.671
Superficie áreas verdes	4.151
Superficie de equipamiento	1.411
Superficie circulaciones	6.904
<b>Total</b>	<b>29.687</b>

- De acuerdo a lo informado por el proponente en el Certificado de Informaciones Previas, el proyecto o actividad se localiza en una zona rural, fuera del límite urbano establecido por el Instrumento de Planificación Territorial vigente de la comuna de San Carlos. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Carlos N° 1297 de fecha 08 de noviembre de 2017, específicamente Zona Rural, usos permitidos solo los permitidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- La propiedad se ubica en zona rural de Gaona Oriente de la comuna de San Carlos y limita por el norte y el poniente en parte con la zona ZH-3, zona habitacional tres, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de San Carlos.
- El proyecto se emplazará en el Lote N°3551, Rol S.I.I N° 1303-12 lote denominado Parcela 6 del proyecto Parcelación Gaona, de la comuna de San Carlos, Provincia del Ñuble, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla 2:

<b>DATUM WGS 84, Huso 19</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	237450	5968006

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales g), sub literal g.1) y g.1.1) de la misma disposición, se establece:
- g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
    - g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
      - g.1.1. *Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*
  - o) *proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamientos de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
    - o.3) *sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°4 de esta resolución, el Proyecto “Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona”, comuna de San Carlos, correspondería a la urbanización y construcción de 27 lotes para viviendas, en una superficie de 2,98 hectáreas y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- i. El proyecto de loteo y urbanización de 27 lotes corresponde al emplazamiento fuera del límite urbano, Zona Rural, Lote 3551 de la comuna de San Carlos, encontrándose ubicado fuera de una zona declarada como latente y saturada y, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con la localización y número de viviendas del proyecto, el cual se inserta en la zona rural del territorio comunal de San Carlos, no correspondiente para estos efectos, en lo que respecta al valor máximo de viviendas al indicado en el sub literal g.1.1), previamente individualizado.
  - ii. El proyecto contempla la instalación de red de agua potable rural con el objetivo de dotar a los 27 lotes de los servicios básicos, y en base a lo presentado en la consulta de pertinencia, se proyecta atenderá a una población de 400 habitantes aproximadamente, por lo que el referido proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.3) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular, el Proyecto “Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona”, dada la revisión de las tipologías relacionadas al literal g.1.1) y o.3), y los antecedentes anteriormente expuestos, en los términos definidos en el artículo 3° letra g) y o) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6. En mérito de los anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “**Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “**Loteo Rural Parcela 6-A Aguas de Gaona**”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



*Marcela Nuñez Rodríguez*  
**MARCELA NUÑEZ RODRIGUEZ**  
**Directora (S) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

*RMM/PMC*  
RMM/PMC

**Distribución:**

- Sr. Raúl Romero Godoy, Representante Legal de Agrícola José Antonio Ltda. Serrano N°500, San Carlos.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos.
- Archivo SEA, Región del Biobío.